

151

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, DE 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 719/816 /

ANT. : Consulta del señor Ministro de Economía sobre denuncia de UNFACH.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 OCT 1989

El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha pedido a los organismos antimonopolios que, para atender una denuncia de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile A.G., UNFACH, investiguen los precios a los que compra y vende Farmacias Salco para determinar si ellos obedecen a condiciones especiales que obtendría de los laboratorios.

Con ese objeto, la Unidad de Ingeniería Económica de la Fiscalía Nacional solicitó a la referida farmacia las facturas de venta de los laboratorios de un conjunto de medicamentos coincidentes con una lista proporcionada por UNFACH, como asimismo, se requirió sus precios de venta a público para los mismos medicamentos.

El análisis de la información proporcionada permite arribar a las siguientes conclusiones:

1.- La generalidad de las compras efectuadas por Farmacias Salco Limitada a los laboratorios es de contado y con los máximos descuentos por volumen. Lo anterior representa una disminución del precio de lista del laboratorio del orden de un 12% + 5% (12% descuento por volumen, 5% descuento por pago contado).

2.- Los precios de venta a público que mantiene cada uno de los locales de Farmacias Salco Ltda., son iguales entre sí, para un determinado medicamento, es decir, no existe diferencia de precios entre los locales de la cadena de Farmacias Salco Ltda.

152

3.- Los precios de venta al público, informados por Farmacias Salco Ltda., no son absolutamente coincidentes con los recogidos por UNFACH, porque las muestras fueron tomadas con una breve diferencia de días, lo que explica la pequeña disimilitud.

4.- Al analizar la rentabilidad, definida como el precio de venta a público dividido por el precio de compra de la farmacia al laboratorio, para aquellos medicamentos analizados, se observan diferencias entre los resultados obtenidos por UNFACH y los de la Fiscalía Nacional Económica.

Dicha diferencia se debe a que la rentabilidad debe calcularse considerando como costo o precio de compra, el precio con todos los descuentos producto del plazo de pago, del volumen y/o de las ofertas. De este modo, considerando un descuento de un 12% +5% en promedio, que representarían los otros descuentos, se obtienen los siguientes resultados:

MARGEN ENTRE PRECIO DE VENTA Y COSTO(%)	NUMERO DE MEDICAMENTOS
mayor 10%	3
entre 5% - 10%	5
entre 0% - 5%	27
entre (- 5%) - (0%)	8
entre (-10%) - (-5%)	5
entre (-15%) - (-10%)	5
entre (-20%) - (-15%)	8
entre (-25%) - (-20%)	1
menor -30%	4

TOTAL DE MEDICAMENTOS

66

N3

Como se puede observar de la tabla anterior, más de la mitad de los medicamentos (35), tienen un precio de venta a público superior al costo de reposición, lo que permite generar ganancias a la farmacia.

Los 31 medicamentos restantes tienen un precio a público menor que el costo de reposición, lo que no significa necesariamente que la farmacia esté vendiendo a pérdida, ya que deben considerarse los siguientes factores:

i) Que el costo sea menor porque el medicamento se adquirió a un precio de oferta, de modo que, a los descuentos por volumen y plazo de pago, debe agregarse la rebaja de precio por concepto de oferta.

ii) Que el costo de referencia no sea el precio de lista del laboratorio, pues la farmacia puede haber adquirido el medicamento a una droguería o distribuidor mayorista autorizado, que suelen vender a precios más bajos que los de lista del laboratorio.

iii) Que la farmacia haya mantenido el producto en stock durante un tiempo y considere como costo, para fijar el precio de venta a público, el de adquisición más almacenaje y no el costo de reposición.

iv) Que la farmacia, por razones de marketing decida vender el producto, aun cuando esta venta le genere pérdidas, pues se resarce con la venta de otros productos que pueden ser distintos de los medicamentos.

5.- No obstante lo anterior y para mejor informar al señor Ministro, se pidió al señor Gerente General de Farmacias Salco que justificara los precios de venta a público, con IVA, de los 31 medicamentos que aparecen con un precio de venta a público inferior al costo de reposición.

El 1º de Septiembre del presente año, la referida farmacia contestó el oficio antes mencionado. En resumen la respuesta señala lo siguiente:

11/12

a) Como sistema habitual en la política de fijación de precios, el costo de adquisición, el precio de la competencia, los niveles de rotación, la obsolescencia y la estacionalidad, son los factores más relevantes para fijar el precio de los medicamentos.

b) Las farmacias se han convertido en un mercado muy competitivo que ha desembocado en dos situaciones: una, el beneficio económico y social de la libre competencia para el país y los consumidores y la otra, la obligación de las farmacias de maximizar esfuerzos para entregar menores precios de venta al consumidor, y

c) Para mantener esta línea de acción es necesario aumentar los niveles de venta, para lo cual utiliza algunos recursos como ofertas especiales con la que se atrae a los consumidores a sus locales, los que no sólo adquieren dichos productos.

Como resultado obtiene una mezcla final positiva que se puede comprobar en sus estados financieros.

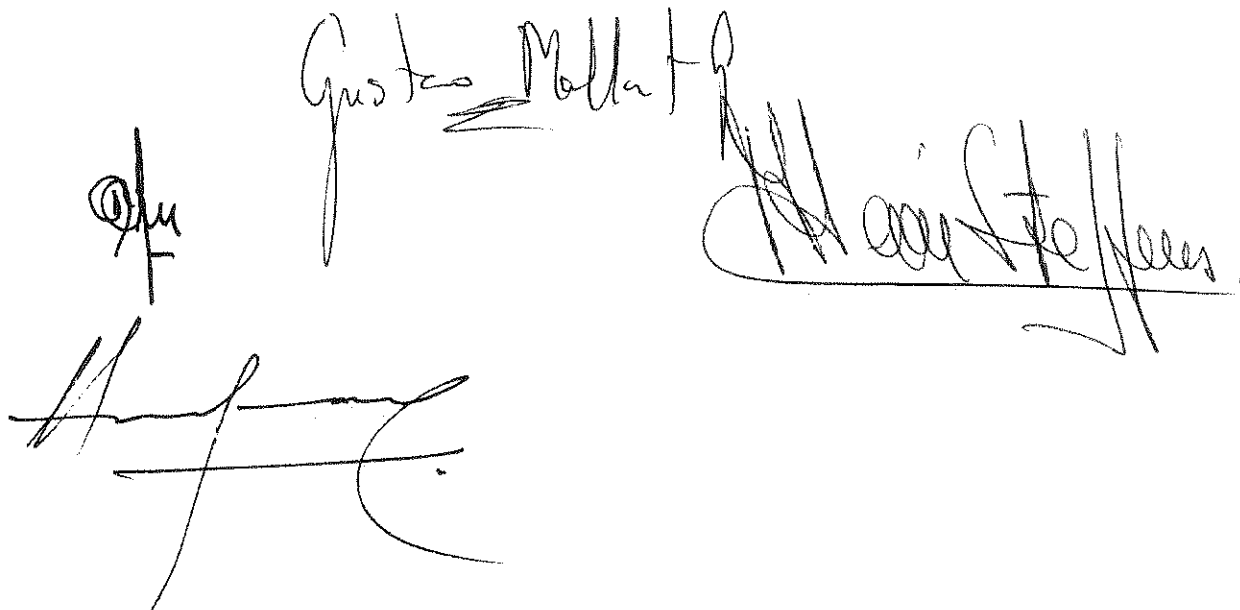
6.- Después de analizar los antecedentes que ha tenido a la vista esta Comisión, se ha acordado informar al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que en la conducta de comercialización de medicamentos de Farmacias Salco no se advierte, por ahora, una infracción a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, pues el sistema de ofertas especiales constituye una medida legítima que no origina resultados negativos a la empresa y, en cambio, beneficia al consumidor.

Para resolver del modo señalado esta Comisión ha tenido especialmente en cuenta que, en la actualidad, los precios a público que cobran las cadenas de farmacias como Ahumada, Brand y otras, son similares y en algunos casos inferiores a los cobrados por Farmacia Salco Ltda., lo que demuestra la existencia de competencia y el beneficio del consumidor.

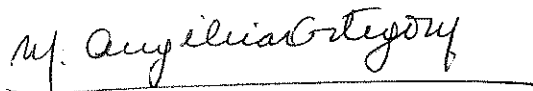
151

Transcribese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de esta Comisión de 19 de Octubre de 1989 por la unanimidad de sus miembros señores Gustavo Mallat Garcés, Presidente Subrogante, Gonzalo Sepúlveda Campos, Avelino León Steffens, Emanuel Friedman Corvalán y Mario Guzmán Ossa.

The block contains three handwritten signatures. At the top center is the signature of Gustavo Mallat, with the name 'Gustavo Mallat' written in a cursive script above it. To the right is the signature of Avelino León Steffens, with the name 'Avelino León Steffens' written in a cursive script below it. To the left and below the Mallat signature is the signature of Emanuel Friedman Corvalán, which is a large, stylized signature.

Don Mario Guzmán Ossa no firma el presente dictamen, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

A handwritten signature in cursive script, which appears to be 'M. Angélica Ortíz', written over a horizontal line.